

INE/CG818/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL C. FRANCISCO ANTONIO ROJAS TOLEDO, ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ EN CHIAPAS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS

Distrito Federal, 2 de septiembre de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escritos de queja presentados por los CC. Fernando Garibay Palomino, Jorge Carlos Ramírez Marín y Mariano Alberto Granados García. Los días tres y cinco de agosto de dos mil quince, se recibieron en la Unidad Técnica de Fiscalización, tres escritos de queja, el primero presentado por el Lic. Fernando Garibay Palomino, en su carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; el segundo, por el Lic. Jorge Carlos Ramírez Marín Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto; y el tercero, por el C. Mariano Alberto Granados García, Representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, por medio de los cuales denuncian probables violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de partidos políticos, por parte del C. Francisco Antonio Rojas Toledo, otrora candidato a Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez en Chiapas por el Partido Acción Nacional; por la presunta aportación prohibida y un probable rebase de topes de campaña, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho proceda. (Fojas 01-45 del Expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos, los cuales se señalan a continuación:

Por lo que hace al escrito de queja presentado por la Representación Del Partido Verde Ecologista De México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

“(…)

HECHOS

Es un hecho notorio que el C. FRANCISCO ANTONIO ROJAS TOLEDO, fue un candidato postulado para contender a la presidencia municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en el proceso local ordinario 2014-2015.

El primero de junio del presente también se dio a conocer otro video, donde se le veía recibiendo dinero en efectivo consistente en varios “fajos” de billetes y donde consta un ofrecimiento de contratos de obra pública en su administración, también a Francisco Martínez, un empresario de la industria de la construcción.

El día 30 de julio de 2015, diversos medios de comunicación nacionales y locales dieron cuenta a través de notas periodísticas, el contenido de un video en el que se aprecia el ex candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas postulado por el Partido Acción Nacional, FRANCISCO ANTONIO ROJAS TOLEDO, recibiendo dinero en efectivo, que de conformidad con las notas periodísticas y el propio medio audiovisual, son un millón cuatrocientos mil pesos.

De conformidad con las notas periodísticas consultadas, “el propio” denunciado acepta que se trata de Francisco Martínez, un supuesto contratista “amigo” del ex candidato.

De lo anterior se desprende una práctica que ha tenido el ex candidato postulado por el Partido Acción Nacional, ha sido el recibir dinero en efectivo, en privado por parte de empresarios.

“(…)”

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS**

- Notas periodísticas en las que se da cuenta de la presunta aportación de dinero al C. Francisco Antonio Rojas Toledo, notas que se aprecian en las siguientes ligas de internet:
 - <http://mexico.cnn.com/adnpolitico/2015/07/30/video-expone-a-candidato-del-pan-en-chiapas-recibiendo-fajos-de-billetes>
 - <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/07/31/1037541>
 - <http://www.proceso.com.mx/?p=411884>
 - <http://aquinoticias.mx/otra-vez-paquito/>
- Copia simple de la nota periodística de treinta y uno de julio de dos mil quince, publicada en el diario “Reforma”, cuyo título es “Admite panista recibir moche”.
- Un disco compacto que contiene un archivo en formato de video con la que presuntamente se observa la conducta denunciada.

Por lo que hace al escrito de queja presentado por la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

(...)

Por este medio vengo a denunciar hechos que violentan diversas disposiciones en materia electoral, imputables al otrora candidato del Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, FRANCISCO ROJAS TOLEDO y Partido Acción Nacional, consistentes en la recepción de recursos financieros de origen ilícito así como su presunta utilización en la campaña política correspondiente a la elección de presidente municipal en el proceso local electoral 2015 en el Estado de Chiapas.

Lo anterior tiene como base las diversas publicaciones en medios de carácter local y nacional especialmente el periódico “Reforma” del 30 de julio próximo pasado, que informan de una reunión sostenida por el otrora candidato en un hotel de la ciudad de Puebla, con una persona de nombre Francisco Martínez, quién según lo que se desprende de la video grabación que circula públicamente en Internet, es constructor y también se dedica a la comercialización de equipo médico.

En la grabación se escucha cuando FRANCISCO ROJAS TOLEDO pregunta a su interlocutor ¿Cuánto me vas a dar? Y Francisco Martínez contesta ‘uno cuatrosientos (sic)’ y agrega, ‘estas frito’, entonces FRANCISCO ROJAS TOLEDO dice ‘ya lo sé, pero eres una...’; posteriormente se escucha cuando

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS**

Francisco Martínez dice ¿vas a querer mi portafolio? A lo que FRANCISCO ROJAS TOLEDO contesta 'creo que eso no me va a caer en la cartera' finalmente se escucha decir a FRANCISCO ROJAS TOLEDO mencionar: 'te voy a dar todas las obras'.

Durante esa conversación se aprecia en el video de grabación que el candidato del PAN recibe la cantidad de \$1,400,000.00 (un millón cuatros cientos mil pesos MN/100) en doce fajos de billetes que son guardados en una maleta con ruedas. (...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados.

- Un disco compacto que contiene un archivo en formato de video en el que presuntamente se observa la conducta denunciada.

Por lo que hace al escrito de queja presentado por la Representación del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

“HECHOS

PRIMERO. *El 2 de septiembre de 2014, en el Restaurante denominado “Angus Butcher House” de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ubicado en Avenida Central Poniente número 1440, Colonia Moctezuma de esa ciudad capital, el C. FRANCISCO ANTONIO ROJAS TOLEDO, a la fecha de los hechos aspirante a obtener la candidatura a Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por el Partido Acción Nacional, misma que efectivamente obtuvo y contendió, recibió dinero en efectivo por parte del C. FRANCISCO MARTÍNEZ, empresario del Estado de Puebla, con la finalidad de financiar la aspiración a la mencionada candidatura, así como por la promesa de contratación de obra pública por el citado municipio, en caso de que ROJAS TOLEDO ganara dicha elección en el Proceso Electoral local 2015 de esta entidad federativa.*

Lo anterior fue difundido el 1 de junio de 2015 en un vídeo por el medio informativo Reporte Índigo, disponible desde entonces en Internet en el sitio siguiente: <https://www.youtube.com/watch?v=rz4bM1Z7BL4>.

Asimismo, lo narrado ha sido documentado ampliamente en diversos reportajes de los diarios Excelsior, El Universal, etc., los días 1, 2, 3 y 4 de julio de 2015, notas periodísticas que son hechos públicos y notorios. Incluso, el propio FRANCISCO ANTONIO ROJAS TOLEDO, el día 2 de junio de esta anualidad, aceptó en un diverso vídeo que subió al sitio Youtube que

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS**

sí recibió la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100), del empresario FRANCISCO MARTÍNEZ supuestamente como parte de un donativo con fines altruistas, lo cual es a todas luces inverosímil, por las circunstancias de modo que se aprecian en el video dado a conocer, como es que recibió al menos 12 fajos de billetes por la clara exigencia que manifestó FRANCISCO MARTÍNEZ a FRANCISCO ANTONIO ROJAS TOLEDO al decirle “vamos al moche” así como “dame una obrota”, a lo que el segundo respondió “te voy a dar todas las obras”. Estas expresiones, relacionadas con el hecho público y notorio de que FRANCISCO ANTONIO ROJAS TOLEDO fue candidato a Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por el Partido Acción Nacional y por ende desarrolló una campaña electoral que implicó la erogación de recursos para la obtención del voto, genera la presunción de derecho en el sentido de que el denunciado recibió recursos de origen privado de empresarios, o de personas morales, para financiar su campaña a cambio de favores políticos, y lo más grave, para prometer la realización de actos ilícitos, como sería la adjudicación directa de obra pública una vez que ejerciera el cargo de munícipe.

Si bien es cierto, a la fecha en que ocurrió este hecho el denunciado aún no era registrado formalmente como candidato a Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional en Tuxtla Gutiérrez, es un hecho público y notorio, que desde entonces tenía una clara aspiración por lograr la mencionada candidatura, a la cual efectivamente fue postulado ante la autoridad electoral por el mencionado instituto político. En esa tesitura, cabe la presunción iuris tantum de que el ciudadano denunciado destinó el dinero recibido para desplegar su posterior precampaña y campaña electoral, como abanderado de Acción Nacional, pues sí logro dicho propósito y contendió en la Jornada Electoral local chiapaneca del 19 de julio del año en curso. Lo anterior, para que eventualmente regresara el apoyo al empresario a través de la contratación de obra pública.

Por otro lado, es imperioso investigar el origen de los recursos recibidos por el denunciado, pues podría tratarse de dinero de procedencia ilícita, obtenido ilícitamente o producto de una extorsión o fraude, aplicado a una campaña electoral local, sin que además haya sido reportado su origen y destino en el informe de gastos de campaña correspondiente al denunciado.

SEGUNDO. *El 30 de julio de 2015, fue difundido por el medio de comunicación Grupo Reforma un segundo video en el que se observa al C. FRANCISCO ANTONIO ROJAS TOLEDO, candidato a Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral local aún en curso, recibiendo dinero en efectivo de parte del empresario FRANCISCO MARTÍNEZ, en una habitación del hotel denominado Hilton Garden Inn de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ubicado en Boulevard*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS**

Belisario Domínguez 1641, de dicha ciudad, situación ocurrida presuntamente en marzo de 2015. La cantidad de dinero recibida, según las notas periodísticas que han difundido este video, asciende a \$1, 400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 MN), lo cual, es una presunción fundada, pues acorde en esa lógica, con la cantidad de fajos de billetes que se aprecian en el video.

Este hecho ha sido aceptado públicamente por el C. FRANCISO ANTONIO ROJAS TOLEDO, a través de una entrevista radiofónica realizada el 30 de julio de 2015 por el periodista Edgar Hernández de Grupo Reforma, disponible en internet en el sitio: <http://heraldo.mx/admite-panista-moche-y-no-es-primera-vez/>

En consecuencia, bajo la aplicación del principio general del derecho que dice: a confesión de parte relevo de pruebas, solicitando a esta autoridad electoral que tenga por probados los hechos que acepta el denunciado así como las infracciones a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en que incurrió como ciudadano aspirante a la candidatura a un cargo de elección popular, o en su defecto, como precandidato o candidato que fue del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

*Por lo antes expuesto, resulta válido concluir que existen elementos indiciarios suficientes, aunado a la confesión que sobre los hechos ha realizado públicamente el denunciado, para acreditar la existencia de los hechos y las infracciones que se denuncian.
(...)"*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados.

- Notas periodísticas en las que se da cuenta de la presunta aportación de dinero al C. Francisco Antonio Rojas Toledo, a través del contenido de un video; notas que se aprecian en las siguientes ligas de internet:

- <https://www.youtube.com/watch?v=rz4bM1Z7BL4>
- <http://heraldo.mx/admite-panista-moche-y-no-es-primera-vez/>
- <https://www.youtube.com/watch?v=rz4bM1Z7BL4>

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El ocho de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibidos los escritos de queja referidos en el antecedente I, de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, asignar el número de expediente

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS**

INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS, registrarlo en el libro de gobierno, notificar su recepción al Secretario del Consejo General, admitir la queja y proceder al trámite y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de queja; así como notificar al C. Francisco Antonio Rojas Toledo y al Partido Acción Nacional, el inicio del procedimiento de queja. (Foja 68 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El ocho de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 69 del expediente)
- b) El once de agosto dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 71 del expediente)

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El once de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/20282/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 88 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja y solicitud de información a la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- a) El once de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/20284/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito; asimismo, se le solicitó diversa información respecto a la presunta aportación recibida por el C. Francisco Antonio Rojas Toledo, motivo de la queja de mérito. (Fojas 72 y 73 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS**

- b) Mediante escrito presentado ante la Secretaria Ejecutiva de éste instituto el trece de agosto de dos mil quince, y recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el diecisiete del mes y año en cita, se recibió la respuesta del Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, adjuntado diversa documentación como la declaración patrimonial del candidato denunciado, el informe de campaña correspondiente y el reporte de transferencias realizado por SPEI. (Fojas 186-222 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja y solicitud de información a la representación del Partido Acción Nacional ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

- a) El ocho de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el oficio INE/UTF/DRN/20285/2015, mismo que fue notificado el diecisiete del mes y año en cita al Partido Acción Nacional ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito; asimismo, se le solicitó diversa información respecto a la presunta aportación recibida por el C. Francisco Antonio Rojas Toledo, motivo de la queja de mérito. (Fojas 226-229 del expediente)
- b) El veintiocho de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/JLE/VE/0976/15, suscrito el veinticuatro del mes y año en cita, el enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de éste Instituto en Chiapas, remitió el escrito de respuesta presentado el veinte de agosto de dos mil quince, por el Partido Acción Nacional con representación en el organismo público local, mediante el cual niega los hechos denunciados y presenta al efecto la documentación que acredita su dicho, tales como la declaración patrimonial del entonces candidato denunciado, el informe de campaña correspondiente. (Fojas 315-352 del expediente)

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y requerimiento de información al C. Francisco Antonio Rojas Toledo.

- a) El ocho de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el oficio INE/UTF/DRN/20286/2015, el cual se recibió en la Junta Local de Ejecutiva del Instituto en el estado de Chiapas, el diecisiete del mismo mes y año, a efecto de que se notificara al C. Francisco Antonio Rojas Toledo, el inicio del procedimiento de mérito, corriéndole traslado con copia de las constancias

que obran en el expediente de mérito; asimismo, solicitándose diversa información respecto a la presunta aportación recibida, motivo de la queja de mérito. (Fojas 234-236 del expediente)

- b) El dieciocho de agosto de dos mil quince, personal de la Junta Local Ejecutiva de este instituto en el estado de Chiapas, levantó acta circunstanciada mediante la cual se hizo contar que una vez cerciorado de encontrarse en el domicilio señalado para entender la diligencia, por así advertirse de la nomenclatura del inmueble, solicitó la presencia del C. Francisco Antonio Rojas Toledo; sin embargo la persona que atendió la diligencia manifestó que el ciudadano solicitado no habitaba en dicho domicilio; por lo que, al verse imposibilitado para realizar la diligencia correspondiente, notificó por estrados el oficio de mérito, remitiendo las constancias respectivas. (Fojas 230-233 del expediente)
- c) El veintiocho de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/JLE/VE/0976/15, suscrito el veinticuatro del mes y año en cita, el enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de éste Instituto en Chiapas, remitió el escrito de respuesta presentado el veinte de agosto de dos mil quince, por el C. Francisco Antonio Rojas Toledo. Al respecto negó los hechos denunciados, aclarando que los recursos recibidos atendieron a temporalidad distinta a la denunciada, por lo que no se encuentran vinculados a la campaña electoral que llevó a cabo a la Presidencia municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. (Fojas 353-390 del expediente)

VIII. Razón y constancia. El trece de agosto de dos mil quince, se levantó razón y constancia del contenido de la página de internet <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/07/31/1037541> en la que se observó, una nota periodística de treinta y uno de julio de dos mil quince, cuyo título es el siguiente: “Aparece nuevo video de candidato panista recibiendo ‘moches’”, en la que se informa que en el estado de Chiapas empezó a circular un video del entonces candidato del Partido Acción Nacional el C. Francisco Antonio Rojas Toledo. (Fojas 74-76 del expediente)

IX. Razón y constancia. En la misma fecha, se levantó razón y constancia del contenido de la página de internet <http://mexico.cnn.com/adnpolitico/2015/07/30/video-expone-a-candidato-del-pan-en-chiapas-recibiendo-fajos-de-billetes> en la que se observa, entre otras cosas, la nota acerca de un video publicado en redes sociales en el que el candidato del Partido Acción Nacional supuestamente recibió una cantidad de dinero por parte de persona no identificada por un negocio privado celebrado entre ambos, titulado:

“Video expone a candidato del PAN en Chiapas recibiendo fajos de billetes”. Asimismo, se refiere a la declaración del candidato en la que niega que la cantidad que recibió fuera mayor a \$70, 000.00, indicando que toda la operación se realizó cuando aún no era servidor público y por una actividad privada. (Fojas 77-79 del expediente)

X. Razón y constancia. El trece de agosto de dos mil quince, se levantó razón y constancia del contenido de la página de internet <http://aquinoticias.mx/otra-vez-paquito/> en la que se observa, una nota periodística de fecha treinta de julio de dos mil quince, cuyo título es “¿Otra vez, Paquito?”, en la que se desprende que se dio a conocer la existencia de un presunto video donde se ve al entonces candidato por el Partido Acción Nacional por el cargo de Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, recibiendo dinero por la cantidad de un millón cuatrocientos mil pesos de un sujeto no identificad, en dicha nota se describen los sucesos ocurridos contenidos en el video. (Fojas 80-82 del expediente)

XI. Razón y constancia. En la misma fecha, se levantó razón y constancia del contenido de la página de internet <http://www.proceso.com.mx/?p=411884> en la que se observa una nota periodística denominada “Exhiben en video a candidato perdedor del PAN recibiendo ‘moches’”. (Fojas 83 y 84)

XII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/20247/2015 de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información relativa a los estados de cuenta de las cuentas bancarias abiertas a nombre del C. Francisco Antonio Rojas Toledo, en las Instituciones de Crédito reguladas por aquella Comisión., a nombre del C. Francisco Antonio Rojas Toledo. (Fojas 99-103 del expediente).

b) Mediante razón y constancia de diecinueve de agosto de dos mil quince, se hizo contar la integración al expediente de mérito del oficio INE/UTF/DA-L/19832/2015, mediante el cual el veintinueve de julio de dos mil quince, en el marco de la revisión de los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Chiapas, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otras cuestiones, información relativa a los estados de cuenta de las cuentas bancarias abiertas a nombre del C. Francisco Antonio Rojas Toledo, en las Instituciones de Crédito del sistema bancario mexicano. Así mismo se integró al

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS**

expediente de mérito la respuesta a la solicitud en cita por parte de la Institución de Crédito Scotiabank Inverlat, S.A. (Fojas 104-147 del expediente).

- c) El veinticuatro de agosto de dos mil quince, mediante oficio número 214-4/500842/2015, la autoridad financiera remitió el informe rendido por Banco Santander (México), S.A., así como la documentación soporte.
- d) El veintisiete de agosto de dos mil quince, mediante oficio número 214-1/500942/2015, la autoridad financiera remitió el informe rendido por Scotiabank Inverlat, S.A., así como la documentación soporte.

XIII. Razón y constancia. El diecinueve de agosto de dos mil quince, se hizo constar para todos los efectos a que haya lugar, que se integró al expediente materia de la presente Resolución, copia simple del oficio INE/UTF/DAL/19832/2015, por el que se solicitó información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relativa a los candidatos que llevaron a cabo campañas electorales en el estado de Chiapas, en el marco de la revisión de los Informes de Campaña en el Proceso Electoral Local Ordinaria 2014-2015; así como la respuesta a dicha solicitud en donde la institución bancaria Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat remitió la documentación solicitada de una cuenta abierta a nombre del C. Francisco Antonio Rojas Toledo. (Fojas 104-147 del expediente)

XIV. Razón y constancia. En la misma fecha, se hizo constar que se revisó el contenido de la siguiente liga <https://twitter.com/pacorojastux/status/626785229496152064>, en la que se observa una publicación en twitter, de la que se lee: “Lo que se publica hoy es un video viejo de una donación que yo mismo hice pública en mi declaración de conflicto de intereses hace meses”. (Foja 148 del expediente)

XV. Cierre de instrucción. El veintiocho de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima séptima sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de agosto dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS

Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si el C. Francisco Antonio Rojas Toledo entonces candidato al cargo de Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez en el estado de Chiapas, postulado por Partido Acción Nacional, recibió una aportación en efectivo de un ente prohibido por la Ley para el desarrollo de sus actividades de campaña y como consecuencia de lo anterior, si se actualizó un rebase al tope de gastos fijado para ello. Lo anterior en

el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Chiapas.

En este sentido, debe determinarse si el sujeto obligado, incumplió con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1, inciso f) y 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos con relación a los artículos 243, numeral 1, y 443, numeral 1, incisos c) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcriben:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25

1. son obligaciones de los partidos políticos:

a)...

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(...)”

“Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a)...

(...)

f) Las personas morales.

(...)”

“Artículo 55

*1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.
(...)”*

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)”

“Artículo 443

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)”

De las premisas normativas se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos a la ley, el incumplimiento de la obligación de respetar los topes de gastos de campaña que establezca el Consejo General; asimismo, es obligación, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En razón de lo anterior, es deber de los institutos políticos cumplir con los topes asignados para la etapa de campaña, pues en caso de no cumplir con la obligación encomendada en la norma, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es

precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandatado sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría tener que imponer una sanción ejemplar por la conducta realizada.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales y sus candidatos, el cumplir con los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la equidad en el Proceso Electoral.

Asimismo, la prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los partidos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales; pues el objetivo de esta prohibición es impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En este orden de ideas, es importante entra al estudio del concepto denunciado por los quejosos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS**

Al respecto, los escritos de queja son coincidentes en la narración de los hechos denunciados, pues de ellos se desprende la denuncia consistente en la presunta aportación en efectivo de un ente prohibido por la ley a la campaña electoral del entonces candidato postulado por el Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el C. Francisco Antonio Rojas Toledo.

Ahora bien, para sustentar sus aseveraciones se presentaron en los escritos de queja de los CC. Fernando Garibay Palomino y Jorge Carlos Ramírez Marín, diversos discos compactos que contienen un archivo de video, el cual es coincidente entre sí, para efecto de claridad a continuación se describe el contenido del video materia de análisis, el cual tiene una duración de tres minutos con veintiocho segundos

Se observa una área con dos elevadores y de lado derecho se abre la puerta del elevador y del interior descienden dos personas de sexo masculino, vistiendo una camisa que pareciera de color gris o azul claro (la calidad del video no permite distinguir con claridad el color de la camisa) con rayas blancas (**presuntamente el C. Francisco Antonio Rojas Toledo**), de la grabación no se observa que porte algún objeto en las manos, ni en su persona.

Acto seguido otra persona desciende del elevador, pero a diferencia del primero a esta persona se le observa el rostro difuminado, viste una playera color guinda (**empresario no identificado**).

Antes de salir del elevador se observa que porta en la mano izquierda una bolsa de plástico blanca misma que justo en el momento de abandonar el elevador la cambia a la mano derecha, (no se aprecia el contenido) mientras que al mismo tiempo introduce la mano izquierda a la bolsa del pantalón.

Al abandonar por completo el elevador ambos giran a la derecha, caminando por delante el hombre de camisa gris o azul con rayas blancas, y detrás de él, el de camisa guinda, caminan aproximadamente tres metros y al topar con la pared ambos sujetos vuelven a girar a la derecha donde se aprecia un corredor, para posteriormente ingresar a una habitación.

Se advierte un corte de video y de manera inmediata al inicio de esa toma cae sobre la cama una bolsa de plástico, apreciándose en el interior algo de color rojo, y al mismo tiempo hablan los dos hombres, en los subtítulos que incluye el video se lee lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS**

¡Ay cabrón! Que esto me haga el chis wis, (FART) se escuchan las voces de dos personas pero sin ser entendible lo que dicen solo se escuchan risas e incluso se lee como subtítulos la frase **jajaja**, (se escucha una voz masculina que habla, pero el audio es inentendible) en seguida se vuelve a leer otro subtítulo que dice: **Estas frito cabrón, ¡ya sé, pero tú eres una verga! (desconocido)**

Enseguida la persona de camisa guinda (**desconocido**), toma una bolsa de plástico blanca que inicialmente aventaron en la cama, toma un control remoto de color negro que estaba sobre la cama, y sale de la toma. Todo lo anterior lo hace en presencia del hombre de camisa azul o gris con líneas blancas (**FART**) quien lo observa del otro lado de la cama, al salir de la toma, este último se sienta en la esquina de la cama de lado izquierdo mientras se recarga en la cabecera, posteriormente se vuelve a incorporar y toma el control remoto mientras se recuesta sobre una almohada, durante esos momentos se escuchan al fondo ruidos pero sin que sea posible entender lo que dicen.

Después de cinco segundos se escucha la voz de alguno de los dos sujetos, sin que se advierta lo que articula, pero en el video aparece subtitulada la oración **¿Cuánto me vas a dar? (FART)** Justo en el momento que se advierte una mano y ligeramente el brazo del sujeto de camisa guinda (**desconocido**) quien coloca sobre la cama tres paquetes, sin que del video se aprecie que es o que contiene exactamente, al momento de dejarlos (paquetes) se lee el subtítulo **Ahh**, y rápidamente sale de la toma, **justo en ese instante se vuelve a escuchar una voz sin que se identifique a quien pertenece y más aún sin que sea audible** y vuelven a subtítular el video con la frase **uno cuatrocientos (\$1,400,000)**, el sujeto de camisa azul o gris con líneas blancas (**FART**) se incorpora nuevamente, se levanta y se dirige a la esquina de la cama, se detiene mientras observa los paquetes que previamente habían sido colocados por el sujeto de la camisa guinda (**desconocido**), se escuchan sonidos como si estuvieran sosteniendo una conversación, sin embargo no se entiende lo que dicen, (sale de la toma).

Después de diez segundos se escucha una voz, vuelve a aparecer en la toma el sujeto de camisa guinda (**desconocido**), al tiempo que se lee en la imagen: **va a querer mi portafolio, ¿no?**, acto seguido se escuchan risas al tiempo que cambia el subtítulo de la pantalla para leerse: **jejej... mira el tamañón, creo que no cabe...** en la parte inferior derecha del video se aprecia que ponen sobre la cama lo que pareciera un maletín de color negro, y al mismo tiempo vuelve a cambiar el subtítulo de la pantalla para leerse: **creo que esto no me a caber en la cartera (FART)**.

Se aprecia que algo están metiendo dentro del maletín y al mismo tiempo se escuchan voces sin ser entendible el audio y vuelven a subtítular con la oración: **Yo por eso te dije, cabrón, ¡No! ¡Tiene que caber eso!**, y justo en ese momento se aprecia que lanzan el maletín sobre la cama pero más hacia el centro de esta, se

escucha que están sosteniendo una conversación aunque el audio sigue siendo ininteligible y después de ocho segundos nuevamente aparece subtítulo **¡Lo bueno es que no lo hemos perdido!**, acto seguido se escucha una voz pero no se entiende lo que articula y de manera paralela se lee la palabra **De Banorte**, es de resaltar que en el minuto uno con treinta y un segundos en el video se logra apreciar un corte, se vuelve a escuchar una voz, sin entenderse lo dicho... acto seguido se lee en la pantalla: **Totalmente lleno de arenita de la obrita**, se escucha otra vez una voz, sin identificar a quien corresponde, al respecto se lee: **Tuve que ir a dos pinches sucursales, cabrón**, en ese momento el sujeto de camisa azul o gris con líneas blancas (**FART**) se vuelve a levantar de la cama y aparece en la toma de nuevo el sujeto de la camisa guinda (**desconocido**) quien al parecer es quien habla, y en ese momento aparece subtítulo **no me lo contaban**, también se puede apreciar que en la mano derecha sostiene algo parecido a un paquete de color café claro (sin poder determinar de qué se trata) y con la mano izquierda abre el maletín negro que se encontraba sobre la cama para introducir y acomodar dicho paquete, repite la misma operación con tres paquetes más y justo al tercero se escucha una voz (ininteligible) y se aprecia un subtítulo en el video que dice: **Pero esta maleta está muy bien**, al tiempo que sube los cierres de la maleta; todo esto lo realiza frente al sujeto de camisa azul o gris con líneas blancas (**FART**).

Acto posterior, se vuelve a leer otro subtítulo que dice: **Tal vez puedas ir a la obra en la mañana, (desconocido)** enseguida se escucha otra voz... **¿Te dejo en la mañana la maleta? (FART)** (cabe hacer notar que las oraciones no se observa se hayan pronunciado en el video). Mientras tanto la persona de camisa guinda (**FART**) sigue acomodando el contenido de la maleta y enseguida se escucha otra voz y se lee subtítulo en el video **¿Cuál? maybe...** en seguida se lee **¿A qué horas te vas mañana? ¡Lueguito!** Mientras el sujeto de camisa guinda (**desconocido**) acomoda en la maleta negra cinco paquetes incluidos los que se habían colocado sobre la cama al inicio del video

Es de resaltar que en el minuto dos con dieciséis segundos se aprecia de nueva cuenta un corte en la secuencia de la toma, y justo en ese momento el sujeto de camisa guinda (**desconocido**) saca uno de los paquetes que ya había introducido en el maletín, mientras tanto el sujeto de camisa azul o gris con líneas blancas (**FART**) sigue observando con detenimiento la actividad de la persona de camisa guinda (**desconocido**), de pronto se escucha una voz y aparece el subtítulo: **Tlacuachefolio jejeje** al mismo tiempo que el de camisa guinda (**desconocido**), sigue acomodando la maleta, se escuchan voces sin entenderse lo que se dice, cae el maletín sobre la cama como si tuviera otro compartimiento, y se vuelve a leer en la pantalla: **Lo único que crees que me dijo, así como que..., ahí me lo devolves yaaa**, y durante ese lapso se aprecia al sujeto de camisa guinda (**desconocido**) acomodando dos paquetes cafés en el maletín negro; posteriormente antes de terminar de cerrar la maleta vuelve a aparecer otro subtítulo en el que se

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS**

lee: ***esta bonito, ¡no seas cabrón!*** Y justo al cerrarla se escuchan risas y el sujeto de camisa azul o gris con líneas blancas (**FART**), dice según el subtítulo: ***¡Ese tlacuache! ... Eso dijo, así como que... ¡bueno cabrón!***, risas, ***Si esta padre jeh!***, se escucha una voz con más fuerza, sin ser entendible; el sujeto de camisa azul o gris con líneas blancas vuelve a hacer uso de la voz, leyéndose en los subtítulos: ***Me dice, por lo regular es para cuando el dinero se queda, no cuando se va***, acto seguida parece que se dirigen a la puerta de salida y se observa al sujeto de camisa guinda (**desconocido**) y se vuelve a leer otro subtítulo que dice: ***Todas las obras te voy a pasar*** (**FART**), se dan un abrazo y cambia el subtítulo diciendo ***cuídate mucho, Muy bien...*** justo en el momento que terminan de abrazarse se escuchan voces pero sin ser entendible lo que hablan y aparece el subtítulo en letras amarillas borroso inentendible, se aprecia que se dan la mano y se vuelve a cambiar el subtítulo señalando ***Yo lo sé, yo lo sé***.

Acto continuo, salen de la habitación y la toma de la cámara solo queda enfocada a una lámpara, y un cuadro, se advierte un corte de imagen, en la siguiente imagen se aprecia al sujeto de camisa blanca con líneas (**FART**) saliendo del pasillo por donde originalmente entro junto con el sujeto de camisa guinda (**desconocido**), arrastrando consigo un maletín negro con ruedas, llega al área de elevadores, oprime el botón e inmediatamente se abre el elevador de lado izquierdo, por lo que lo aborda inmediatamente, chocando incluso el maletín con la pared del elevador, se cierra la puerta y acto seguido, en la siguiente escena se aprecia al sujeto de camisa blanca con líneas (**FART**) caminando sobre un pasillo mientras lleva arrastrando un maletín, detrás de él se aprecia una mujer acompañada de un niño.

Justo en el momento en que el sujeto de camisa blanca con líneas (**FART**) pasa junto a una la cámara que se advierte colocada en el techo del pasillo.

Al efecto se congela la toma y se hace un acercamiento en el que se pueden apreciar los rasgos fisionómicos del sujeto, los cuales presuntamente corresponden al **C. Francisco Antonio Rojas Toledo**.

Como se observa del contenido del video descrito anteriormente, se advierte que presuntamente el C. Francisco Antonio Rojas Toledo recibo recursos económicos en efectivo provenientes de una persona no identificada, recursos que recibió en las instalaciones de lo que parece ubicarse como un hotel, en específico en una habitación, sin que se presenten mayores referencias a la temporalidad en que sucedieron los hechos, el monto de los recursos otorgados o la existencia del mismo [en la descripción del video presuntamente grabado de las cámaras de seguridad del recinto no se observa con claridad la entrega de dinero].

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS**

Por lo que hace al tercer escrito de queja, presentado por el C. Mariano Alberto Granados García, de los hechos narrados, se hace referencia a que el dos de septiembre de dos mil catorce en un restaurante llamado “Angus Butcher House”, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas el C. Francisco Martínez entregó al C. Francisco Rojas Toledo dinero en efectivo por la promesa de contratación de obra pública, dicho video fue difundido el uno de junio de dos mil quince, según su dicho por el medio informativo Reporte Índigo, el cual se observa en la página de internet <http://www.youtube.com/watch?v=rz4bM1Z7BL4> y presuntamente grabado con las cámaras de seguridad del lugar, el cual se describe a continuación:

En el video se observa lo siguiente: Se trata de un video de Reporte Índigo, en el que se observa dos personas del sexo masculino, quienes se encuentran sentados en un comedor; al fondo de la habitación se localiza una sala de color blanco; la persona del sexo masculino, sentada a la cabecera de la mesa, le refiere a quien se encuentra sentado de su lado derecho lo siguiente: “Este varo, ora sí que es con todo mi corazón, toda mi gratitud. ¡Es como si hicimos muy buena química, vamos al Mochel!”.

En la siguiente toma se observa a la persona del sexo masculino, que se encontraba sentada a la cabecera de la mesa, que se dirige a uno de los sillones e se encuentra a sus espaldas y toma lo que al parecer es una caja de cartón; acto seguido, el antes señalado se dirige a la segunda persona del sexo masculino, quien se encuentra sentado, refiriéndole al primero lo siguiente: “¿Qué te iba a decir?, Que cumplí ya cabrón”; acto continuo, se escucha un golpe, coloca la caja sobre la mesa le da vuelta, la quita y se observan diversos paquetes de forma rectangular. La segunda persona del sexo masculino, que se encuentra sentada, le refiere lo siguiente: “Ay, burro”.

Al fondo del video se escucha la voz del reportero quien narra: “Un video exhibe al panista Francisco Antonio Rojas Toledo recibiendo moches de parte de un empresario para financiar su campaña a la alcaldía de Tuxtla Gutiérrez Chiapas”. Acto seguido en el video se observa a la persona del sexo masculino quien fue la que colocó en la mesa la caja a que se ha hecho referencia, dirigirse a quien se encuentra sentado para manifestarle: “Pues hombre de huevos. ¿Qué te iba a decir? Que cumplí ya cabrón”. A continuación se observa en la escena ya descrita a la persona que se encontraba sentada a la cabecera de la mesa, dirigirse al sillón blanco localizado a sus espaldas tomar la especie de caja y poner su contenido sobre la mesa; quien se encuentra sentado, se le escucha decir la expresión “Ay burro”.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS**

En la siguiente escena se observa a una persona del sexo masculino, parada a un lado de quien se encuentra sentado, decirle: "Tocayo, estoy muy agradecido contigo"; quien se encuentra sentado, le responde "No tienes nada que agradeceré, yo soy el que te dará más obra". Acto continuo, la persona del sexo masculino que se encontraba parada, toma su lugar a la cabecera de la mesa y le señala: "Ahorita acabo otra obra"; la persona del sexo masculino, sentado a su lado derecho, le manifiesta: "Hay que tener cuidado con el dinero, No me puedes dar el paquete directazo"; a lo que el primero de los referidos le indica: "no, no, no, no tocayo, ¡Ahorita ya ni la puta madre nos hizo!"; refiriéndole el segundo de los ahí presentes: "Sos un warrior para esto", respondiéndole, el primero de los señalados "Po's clarín. Nada más dame una pinche obrota... y que cierre bien, papá. Todo te doy"; respondiéndole quien se encuentra sentado a su lado derecho: "Todo dicho, hermano"; acto continuo quien se localiza a la cabecera de la mesa le refiere: "Yo te acepto el constructor número uno, tocayo"; respondiéndole la otra persona: "Como no, siga usted conmigo mucho"; a lo que la otra persona le contesta: "Tocayo, gano".

Al fondo del video se escucha la voz del narrador quien refiere: "El ex alcalde y ex aspirante a la gubernatura de Chiapas aparece recibiendo sobornos de un constructor originario de Puebla, la grabación en poder de reporte índigo capta a Rojas Toledo aceptando al menos una docena de fajos de billetes que son acomodados en una caja de zapatos".

En la siguiente escena en primero plano, se observa de nueva cuenta a las dos personas del sexo masculino sentadas, quien se localiza a la cabecera de la mesa le refiere a quien se encuentra sentado de su lado derecho lo siguiente: "Con usted yo estoy a toda madre. Me quedo a la espera que me dé más obra sino es a todos nos quita. Eres un tocayo de todo corazón"; la segunda persona del sexo masculino, le manifiesta a quien se encuentra sentado a la cabecera de la mesa: "Yo no soy cliente pero si por mí obtuvieron"; respondiéndole el primero de los mencionados: "No, carnal, No es modestia, pero el día de ayer me mostraste, cabrón, que eres un güey a toda madre, sobre todo que tú si reaccionaste sinceramente. ¡Es como si hicimos muy buena química, vamos al Moche!". Acto seguido, el segundo de las personas del sexo masculino, refiere: "Lo que yo quiero decir es que estoy muy agradecido contigo, trabajemos".

Al fondo del video se escucha la voz del narrador quien refiere: "Por el hilo de la conversación que mantiene Rojas Toledo y el empresario no identificado el dinero entregado, sería como pago por la intervención que había realizado el político para conseguir una obra por contratos de obra pública futuros si el panista llegara a la presidencia municipal de Tuxtla Gutiérrez.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS**

Acto continuo en el video a primer plano se observa a quien se encuentra sentado en la cabecera de la mesa, dirigirse a quien tiene sentado de lado derecho referirle: “Nada más dame una pinche obra... y que cierren bien, papá. Todo te doy”; respondiéndole el segundo de los señalados: “Todo dicho, hermano”; respondiéndole el primero de ellos: “yo te acepto el constructor número uno, tocayo”; acto continuo el segundo de ellos señaló: “Como no, siga usted conmigo mucho”; respondiéndole el primero: “Tocayo, gano. Yo sé como están las cosas aquí. Es el varo que manda aquí”.

En la siguiente toma se observa a las dos personas sentadas a la mesa, una de ellas a la cabeza y la otra a su lado derecho, la toma se realiza desde la parte superior, por lo que se alcanza a observar que sobre la mesa se encuentran un plato con una cuchara encima, la persona sentada a la cabeza, enfrente tiene una caja al parecer de zapatos, con fajos rectangulares. Acto seguido, la persona del sexo masculino, sentado de lado derecho del antes referido, le señala: “No te vayan a filmar cómo se llama...”, respondiéndole la otra persona: “Jaja! No mames...”.

En ese acto, hace uso de la voz el segundo de los descritos en la escena, señalando “¿Cómo se llama? Ahumada y..., respondiéndole la persona que se encontraba sentada a la cabeza de la mesa, quien en ese momento se levanta y sale de cuadro: “Ahumada y Bejarano”; acto seguido aparece en la escena la persona que se levantó, a quien se le observa cerrando la caja de zapatos con una tapa; acto continuo, la introduce en una bolsa de plástico blanca con letras negras, se la entrega a la persona que se encuentra sentada a su lado derecho; acto seguido, la persona que recibe la bolsa coloca una servilleta de tela y la coloca encima de la bolsa, para después colocar sus dos manos sobre su nariz y boca.

Al fondo del video, se escucha la voz del narrador quien señala: “La fecha del video de la cámara de seguridad que graba a Rojas Toledo indica que la grabación fue hecha el dos de septiembre de dos mil catorce. En la escena antes señalada se observa a las dos personas del sexo masculino, sentadas a la mesa, quien se localiza a la cabeza, toma los fajos rectangulares y los comienza a introducir a la caja de zapatos.

En la siguiente toma a primer plano, se observan, dos pantallas una de lado superior izquierdo y la otra de lado derecho; en ambas tomas aparece una persona del sexo femenino, quien viste una blusa de color claro; las dos personas del sexo masculino, se encuentran de pie al lado de la mesa, del otro lado de la misma y de frente de la persona del sexo femenino descrita, se observa a otra mujer quien viste una blusa de color oscuro.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS**

Acto seguido, la persona del sexo femenino señala: “Déjame tu teléfono para que no recibas nada mañana. Yo te contesto, digo que soy tu secretaria y yo hago las citas”. La persona del sexo masculino que se encuentra de pie a su lado izquierdo, le responde: “Ahora que sea presidente municipal...”, acto continuo, ella le responde: “¿Vasa a volver a ser presidente municipal?, ¡Qué padre!, ¿Sabes que es lo bonito de acá? Que todo el mundo se reelige si quiere. Tengo un amigo que es de Motozintla, es el presidente actual. Ese cabrón ha sido presidente de Motozintla como 6 veces. Aquí se puede hacer todo”.

En la siguiente escena, se observa a las dos personas del sexo masculino, dirigirse a la otra mujer y despedirse de ella, uno de los hombres lleva en su poder la bolsa con la caja de zapatos. En la misma escena la mujer que viste la blusa clara, les refiere “Por aquí puedes salir para que no des la vuelta”.

En al siguiente toma, se observan dos imágenes, a la izquierda la cara de la persona del sexo masculino, quien lleva en su poder la bolsa con la caja de zapatos, y a la derecha la imagen de la misma persona pero en un momento distinto.

Acto seguido la mujer de blusa blanca le indica “No tires mi regalo”.

[El video tiene una duración de 3:58 minutos]

Adicionalmente, hace referencia en su narrativa a otra situación en la cual presuntamente el entonces candidato incoado recibió por parte de la persona referida en párrafos precedentes ciento veinte mil pesos, y que el propio Francisco Antonio Rojas Toledo lo aceptó en un video subido a la red de internet “YouTube”.

De los hechos narrados en el párrafo precedente, el quejoso no presentó elemento de prueba alguno, en este orden de ideas es importante señalar que en el procedimiento administrativo sancionador electoral, existen diversos principios entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas y denuncias presentadas deben estar sustentadas en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los hechos denunciados y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa esté en aptitud de realizar diligencias aptas para la obtención de elementos de prueba.

Finalmente, los quejosos presentaron para reforzar los hechos narrados, notas periodísticas publicadas en diversos medios de información a través de los sitios de internet habilitados para ello.

Cabe señalar que dichas notas toman como fuente de información la difusión del video materia de análisis¹ en el procedimiento de mérito; por lo que su contenido es coincidente, pues hacen descripciones del video y la presunta participación del entonces candidato incoado o en su caso no hacen referencia al tema observado.

En este orden de ideas, a continuación se presenta una descripción de la nota periodística difundida en el sitio de internet de *CNN Noticias* y en un segundo término se enuncian de manera genérica el contenido de cada una de las referencias periodísticas² presentada por los quejosos.

CNN Noticias, liga:

<http://mexico.cnn.com/adnpolitico/2015/07/30/video-expone-a-candidato-del-pan-en-chiapas-recibiendo-fajos-de-billetes>.

Texto:

Un video publicado este jueves muestra al candidato del Partido Acción Nacional (PAN) a la alcaldía de Tuxtla Gutiérrez, Francisco rojas, recibiendo varios fajos de billetes de un empresario, aunque él asegura que se trata de un trato 'privado' cuando no tenía ningún cargo ni era candidato.

El diario Reforma publicó las imágenes de una cámara oculta que toma a Rojas en la habitación de un hotel acompañado de un hombre no identificado, Ahí la persona mete los fajos de billetes a un maletín que luego, Rojas se lleva en una maleta y que presuntamente suma 1,400,000 pesos.

-¿Cuánto me vas a dar? –pregunta Rojas mientras la persona acomoda los billetes.

- Unos cuatrocientos – responde el hombre al que no se le ve el rostro.

'Todas las obras te las voy a pasar', le dice el panista al despedirse del hombre.

¹ El video de fechado el dos de septiembre de dos mil catorce, únicamente se refiere en el escrito del partido Nueva Alianza, mismo que se presentó mediante la liga en la página de internet "YouTube", por lo que hace a las notas periodísticas en las plataformas de internet de los medios, no se advirtió información alguna. Las notas presentadas refieren el contexto del video grabado presuntamente en un hotel.

² Es importante señalar que los quejosos presentaron las impresiones en copias simples del contenido de las notas referidas o en su caso, con transcripción de la misma en el escrito de queja, verificando la autoridad su contenido directamente de las ligas de internet proporcionadas, en términos del artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

Francisco Rojas ya fue alcalde de Tuxtla y el pasado 19 de julio compitió nuevamente al cargo bajo las siglas de PAN. El Proceso Electoral ha sido criticado por los líderes nacionales del PAN, Gustavo Madero y el PRD, Carlos Navarrete, quienes han denunciado diversas irregularidades.

En entrevista con CNN México, el candidato del PAN reconoció que se reunió con el empresario, a quien identificó como Francisco Martínez, un 'amigo' que se dedica al 'equipamiento de hospitales'.

Sin embargo negó que se trate de un soborno o intercambio de favores, sino un 'donativo' que fue entregado hace 'unos seis meses' cuando él realizaba actividades privadas en sus negocios del ramo hospitalario.

'No es esa cantidad, fueron 60 o 70 mil pesos', dijo Rojas. 'Yo no tenía ningún cargo ni era servidor (público), ¿entonces cuál delito? Ni contendía por ningún puesto de elección popular', explicó Rojas.

En el video, el candidato aparece presuntamente con la misma maleta en donde recibió los paquetes de billetes saliendo del hotel. Pero Rojas insistente que 'son recursos 'privados de una relación privada, nada más'.

Pero en Twitter indicó que fue una 'donación' que fue declarada.

Cuestionado sobre quien hizo la grabación, el candidato del PAN apunta a que 'seguramente' fue el gobierno del estado a cargo del Partido Verde Ecologista de México, el cual en Tuxtla Gutiérrez se alió al Partido Revolucionario Institucional.

'Le han de haber dicho (a Martínez) que le pagaban la obra que le debían o quién sabe qué negociación hicieron ahí', opino. 'le mande un WhatsApp hace una hora y media y ya no contestó, yo creo que no quiere hablar conmigo'.

El panista consideró que la revelación del video tiene una intención política, al señalar que se hace público justo ahora que el PAN impugna ante los tribunales la elección municipal, que perdió por una diferencia de 800 votos, según resultados oficiales.

'En Chiapas, los recursos públicos que son para la gente humilde se están usando para campañas políticas. Eso sí es un fraude, es corrupción', dijo Rojas. 'Los recursos se están enviando para la campaña de un gobernador que quiere ser presidente de la República, eso sí es un delito'.

Diario **Excélsior**, liga:

[http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/07/31/1037541,](http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/07/31/1037541)

De su contenido se advierte la descripción del video circulado en donde presuntamente se observa recibiendo dinero al entonces candidato incoado; adicionalmente se hace referencia a que el primero de junio de dos mil quince, en “Reporte Índigo” se dio a conocer el primer video.

Proceso, liga:

<http://www.proceso.com.mx/?p=411884>

De su contenido se advierte la narrativa vinculada al entonces candidato y partido político incoado y su resultado en la elección celebrada el diecinueve de julio del año en curso, haciendo énfasis en su resultado como segundo lugar en la contienda, de igual forma se hace referencia al video que dio a conocer “Reporte Índigo” en el que se explica que el C. Francisco Antonio Rojas Toledo recibió “moches” de empresarios y presuntamente fueron utilizados para financiar su campaña a la alcaldía de Tuxtla Gutiérrez en el estado de Chiapas. Finalmente se hace una transcripción de una parte del video que originó la nota periodística.

Aquí noticias, liga

<http://aquinoticias.mx/otra-vez-paquito/>

De su contenido se desprende que la nota hace referencia a otra nota periodística publicada en el diario “Reforma”, relacionada con los hechos denunciados y descripción parcial del video que originó el procedimiento de mérito.

Radio fórmula, liga

<http://radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=510663&idFC=2015>

La nota se intitula “Candidatos a la alcaldía de Tuxtla Gutiérrez inician campaña”, de su contenido no se advierte referencia alguna a los hechos materia de denuncia en el escrito inicial.

El Herald, liga

<http://heraldo.mx/admite-panista-moche-y-no-es-primera-vez/>

Se hace referencia a la aceptación por parte del entonces candidato panista a la presidencia municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el C. Francisco Antonio Rojas Toledo, por la recepción de fajos de billetes, manifestando en la entrevista realizada (no se especifica si el medio realizó la entrevista o quién la realizó) que recibió entre cincuenta y sesenta mil pesos, de Francisco Martínez, un empresario

poblano dedicado a equipar hospitales, haciendo referencia a que en ese momento no era candidato ni funcionario y que las obras que le ofreció a su amigo eran para un hospital particular del que el panista es socio, situación que aclara se encuentra declarada.

Ahora bien, una vez que se han enunciado los elementos de prueba presentados por los quejosos para sostener que los sujetos incoados han incurrido en una vulneración a la ley, lo procedente es valorarlas en su conjunto.

Al respecto, es relevante soslayar el carácter *sui generis* que advierte el análisis de los hechos narrados y los elementos de prueba aportados, pues adquiere un carácter particular en el contexto que se presentan.

En este orden de ideas, como se expone el elemento de prueba base que da origen a la presentación de los escritos de queja, lo constituye un video, respecto del cual no se tiene mayor referencia, únicamente que se hizo del conocimiento público a través de diversos medios de información electrónica, vía sitios de internet de medios de comunicación; así como en la plataforma de videos conocida como “*YouTube*”.

Visto lo anterior, esta autoridad no deja de lado que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, por consiguiente derivado de los hechos reseñados y elementos aportados por los quejosos, se puede inferir que la grabación de los videos analizados provienen de la comisión de un ilícito, y en razón de ello no debe otorgársele valor probatorio al mismo; no obstante ello, es preciso señalar que la transcripción del contenido del video –relacionado con la presunta entrega de un millón cuatrocientos mil pesos- en diversas **notas periodísticas** o las referencia informativas en los sitios de internet de diversos medios de comunicación por sí solas no generan prueba ni convicción de los hechos señalados por los quejosos, pues su origen es ilícito.

A mayor abundamiento el Pleno de la Suprema Corte de la Nación Época ha sostenido la tesis P. XXXIII/2008, con número de registro 169859, de rubro **“INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL. LAS GRABACIONES DERIVADAS DE UN ACTO DE ESA NATURALEZA CONSTITUYEN PRUEBAS ILÍCITAS QUE POR MANDATO EXPRESO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL CARECEN DE TODO VALOR PROBATORIO”**, en la cual estableció lo que a continuación se transcribe:

“(…) En los párrafos noveno y décimo del citado precepto constitucional se establece el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, que únicamente la autoridad judicial federal podrá autorizar su intervención, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, en la inteligencia de que esas autorizaciones no podrán otorgarse cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativa ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor y que los resultados de cualquier intervención autorizada que no cumpla con los requisitos legales aplicables carecerán de todo valor probatorio. Ante ello, debe estimarse que el Poder Reformador de la Constitución consignó la prevalencia, en todo caso, del referido derecho fundamental sobre el derecho de defensa y de prueba garantizados en los artículos 14 y 17 de la propia Constitución, prerrogativas que se encuentran sujetas a limitaciones establecidas para sujetar al principio de legalidad la disciplina probatoria y para garantizar que la actividad jurisdiccional se lleve a cabo en estricto cumplimiento al marco constitucional y legal aplicable, por lo que cualquier grabación derivada de la intervención de una comunicación privada que no se haya autorizado en términos de lo establecido en el artículo 16 constitucional constituye una prueba ilícita que carece de todo valor probatorio (...)”

[Énfasis añadido]

De lo anterior se colige que es la autoridad judicial federal quien se encuentra facultada para autorizar la intervención de los medios de comunicación privados como es en la especie, en la inteligencia de que no es procedente la autorización cuando se trate de materias de **carácter electoral**, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativa; y que los resultados de cualquier intervención autorizada que no cumpla con los requisitos legales aplicables carece de todo valor probatorio. Esto es así, atendiendo a que la Constitución consigna la obligación de las autoridades de en todo momento hacer prevalecer los derechos fundamentales de defensa y de prueba garantizados en los artículos 14 y 17; y con ello, sujetar el actuar de la autoridad al principio de legalidad, garantizando que las actividades realizadas por éstas se lleven a cabo en estricto cumplimiento al marco constitucional y legal aplicable.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS**

Similar criterio ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 10/2012, identificada bajo el rubro **GRABACIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS. CARECE DE VALOR PROBATORIO EN MATERIA ELECTORAL.**³

En este contexto y bajo las consideraciones realizadas por la autoridad hasta ahora, implicarían que se desvirtuaran de forma inmediata los hechos que pretendieron hacer valer los denunciantes.

Sin embargo -de ahí el carácter particular del asunto que nos ocupa-, esta autoridad no puede ser omisa en advertir que en el escrito de queja presentado por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, se hace referencia a las presuntas declaraciones del entonces candidato ahora incoado, en la red social conocida como “Twitter” –dominio: <http://twitter.com/pacorojastux/status/626785229496152064>. Medio a través del cual, según el dicho del oferente el C. Francisco Antonio Rojas Toledo reconoce ser la persona que aparece en el video –en el que presuntamente recibe un millón cuatrocientos mil pesos-⁴.

³ **Texto:** De los artículos 16, párrafos decimotercero y decimoquinto y 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que se reconoce el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; que los resultados de cualquier intervención que no cumpla con los requisitos legales aplicables carecerán de todo valor probatorio y que en materia electoral la autoridad judicial no puede autorizar la intervención de esas comunicaciones; en esas condiciones, como las autoridades electorales deben observar los principios de constitucionalidad y legalidad en sus actuaciones, es de concluirse que cualquier grabación o medio de prueba derivado de la intervención de una comunicación privada, constituye una prueba ilícita que carece de todo valor probatorio en materia electoral.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2010 y acumulado.—Actores: Coalición “Para Cambiar Veracruz” y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—26 de octubre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Guillermo Ornelas Gutiérrez, Carlos Báez Silva, Gerardo Suárez González y Héctor Rivera Estrada.

Recurso de apelación. SUP-RAP-135/2010.—Actor: Coalición “Alianza Puebla Avanza”.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de noviembre de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-79/2011 y acumulado.—Actoras: Coaliciones “Guerrero nos Une” y otra.—30 de marzo de 2011.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Ismael Anaya López, Ricardo Higareda Pineda, Maribel Olvera Acevedo, Isaías Trejo Sánchez y Rodrigo Quezada Goncen.

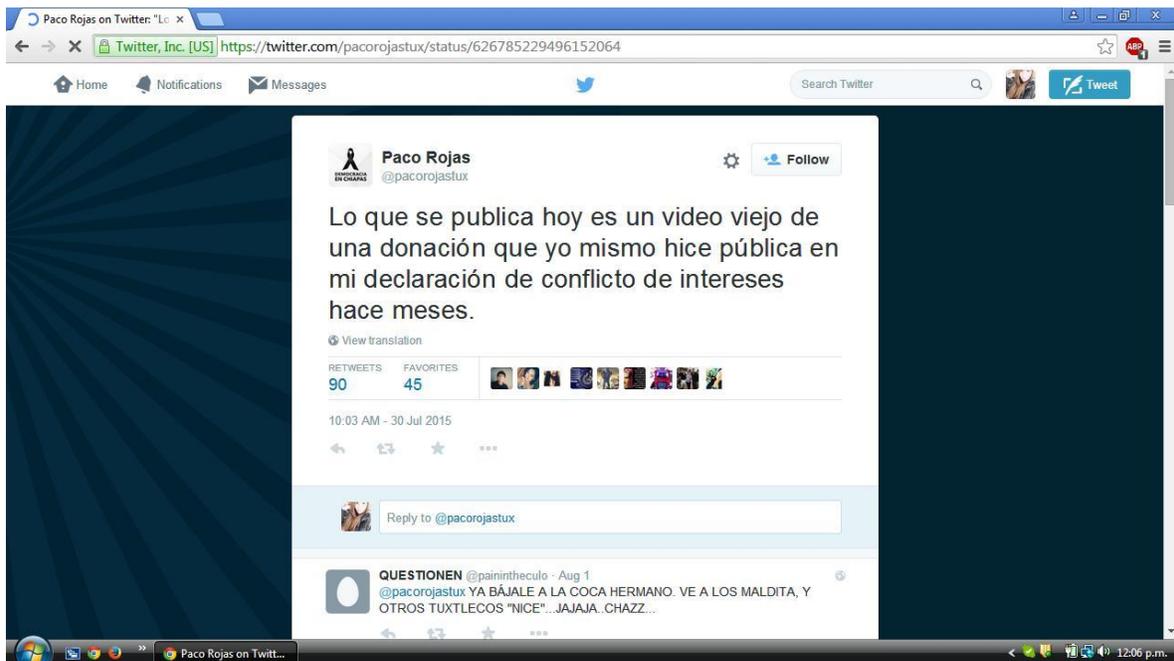
La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de abril de dos mil doce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 23 y 24.

⁴ Si bien es cierto, el principio de progresividad de los derechos humanos, es indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana y por lo que respecta a los procedimientos judiciales, en específico en los procesos penales (*mutatis mutandi*, aplicable en materia electoral), incorporando nuevos derechos sustantivos tanto para los imputados como para las presuntas víctimas, tales como, los derechos a contar con una defensa adecuada y la exclusión de la prueba ilícita, los cuales son parte importante de la protección a la dignidad humana; ciertos es, que en el caso que nos ocupa se advierten elementos que refieren la aceptación por parte del imputado de los hechos denunciados, por lo que esta autoridad se encuentra obligada a entrar al estudio de dichas circunstancias. Principio de progresividad de los

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS

Como consecuencia de lo anterior, esta autoridad levanto razón y constancia del contenido de la liga materia de referencia⁵, en la cual se advierte el contenido siguiente:



Al respecto, es importante señalar el criterio orientador establecido por la máxima autoridad jurisdiccional al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SUP-REP-443/2015, mediante el cual determinó lo siguiente:

[Fojas 30-31]

derechos humanos, retomado de la Tesis 1ª. CXXXVI/2015, bajo el rubro **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU IMPACTO EN EL DESARROLLO EVOLUTIVO DE UNA DEFENSA ADECUADA Y EXCLUSIÓN DE PRUEBA ILÍCITA EN MATERIA PENAL.**

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 1519/2013. 26 de junio de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

Amparo directo en revisión 1520/2013. 26 de junio de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez

⁵ En términos del artículo 20 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

“(...)

Ahora bien, dadas las características de las redes sociales, éstas carecen de un control efectivo respecto de su autoría, motivo por el cual puede resultar difícil identificar plenamente quién es el responsable de su creación; sin embargo, tal regla general tiene excepciones, ya que en ocasiones sí es factible conocer su origen, como por ejemplo, cuando el propio autor de alguna forma lo reconoce.

(...)”

Como se advierte, del contenido de la red social, descrita como “Paco Rojas”, **se reconoce la existencia de los hechos controvertidos; sin embargo no se reconocen los fines de las conductas ahí observadas.**

Por otra parte, en medio de información El Heraldo, liga:

<http://heraldo.mx/admite-panista-moche-y-no-es-primera-vez/>, se presentó la entrevista realizada al entonces candidato incoado con la finalidad de aclarar los hechos relativos al video, advirtiéndose lo siguiente:

“Agencia Reforma

MÉXICO, DF 30-Jul .- Francisco Rojas Toledo, ex candidato del PAN a la Alcaldía de Tuxtla Gutiérrez, aceptó ayer haber recibido fajos de billetes y que que (sic) no es la primera vez que lo hace.

REFORMA publicó un video en el que se aprecia que el panista toma, a decir de la conversación que sostiene con quien le entrega el dinero, un millón 400 mil pesos.

Sin embargo, en entrevista, Rojas sostuvo que recibió entre 50 y 60 mil pesos de Francisco Martínez, un empresario poblano dedicado a equipar hospitales. ‘Puedo poner un fajo (de billetes) de 20 pesos y se ve grande. Ese día recuerdo que lo invité a comer (a Martínez), y él me dijo: ‘Ven, te voy a dar tu apoyo’. Eso fue todo. No recuerdo la fecha’, comentó.

Aseguró que en ese momento no era candidato ni funcionario y que las obras que le ofreció a su amigo eran para un hospital particular del que el panista es socio.

Pero ya en otras ocasiones ha recibido fajos de efectivo quien en Chiapas es conocido como “Paco Moches”. Otras seis personas, al menos, le han entregado entre 5 mil, 10 mil, 20 mil y 30 mil pesos, señaló el propio Francisco Rojas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS**

‘No sólo a él le pedí. Varios amigos me han apoyado. Está declarado en mi (declaración) tres de tres. ¿Cuál es el problema?’, expresó.’

Visto lo anterior, de la valoración al contenido en la cuenta de “Twitter” y de la nota periodística referida, no se advierte una negativa o en su caso que se controvierta el contenido del video y la entrega de recursos en efectivo en la ocasión materia de investigación y en otras, por el contrario el entonces candidato incoado reconoce la existencia de los hechos ahí difundidos; no obstante aclara que el monto recibido corresponde entre cincuenta y sesenta mil pesos, con motivo de una donación por parte de “Francisco Martínez”, temporalidad en la que no era candidato o funcionario, recursos que fueron registrados en su declaración de intereses y que de las obras ahí narradas se referían a un hospital particular.

Ahora bien, a efecto de aclarar lo que a su dicho conviniera, esta autoridad dirigió la línea de investigación a los sujetos obligados; por lo que una vez realizadas las diligencias de notificación respectivas, el Partido Acción Nacional y el entonces candidato Francisco Antonio Rojas Toledo, presentaron diverso escritos de respuesta, de los cuales una vez analizados se advierte que son idénticos.

En este sentido los sujetos obligados manifestaron lo siguiente:

(...)

En cuanto, al primer video exhibido el 01 de junio de 2015, en el mismo se puede apreciar la fecha del mismo referente al 02 de septiembre de 2014; fecha en la que como se puede apreciar de la simple lectura de los antecedentes descritos; el C. Francisco Antonio Rojas Toledo NO ERA CANDIDATO NI PRECANDIDATO del Partido Acción Nacional, cuando presuntamente se dieron los hechos que hoy le son reprochados; es más, en el tiempo referido (Septiembre de 2014) aún no comenzaba el Proceso Electoral local- mismo que empezó en octubre de 2014-.

En cuanto al segundo video referido y publicado el 30 de julio de 2015, del mismo no se puede apreciar circunstancias de modo, tiempo y lugar que puedan dejar sin lugar a dudas el momento exacto del mismo; por lo que esta autoridad electoral no puede darle valor probatorio alguno, ni siquiera como indicio.

A esto debemos añadir el hecho de que el C. Francisco Antonio Rojas Toledo hizo públicas a partir del 11 de junio de 2015, sus Declaraciones Patrimonial, de Intereses y Fiscal en la página de internet <http://candidatotransparente.mx/>

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS**

Para acreditar su dicho presentaron en copia simple la declaración de intereses, patrimonial y fiscal del candidato incoado⁶, mediante las cuales acreditan, según su dicho la recepción de donativos durante el periodo comprendido del doce de junio de dos mil catorce al once de junio de dos mil quince, mediante las cuales se hizo del conocimiento de las donaciones en comento. A continuación se presenta la parte conducente en la que se advierten las donaciones en comento.

Receptor del Donativo	Nombre o razón social del Donante	Finalidad del Donativo	Valor total o aproximado del donativo
Francisco Antonio Rojas Toledo	César Hernández Pérez	Brigadas médicas	45,000.00
	Laurencio Olivares		30,000.00
	Víctor Manuel Pérez		55,000.00
	Wilber Ramón Carrillo		35,000.00
	Francisco Martínez		120,000.00
	Francisco Martínez		160,000.00

De lo anterior se advierte que, en el documento exhibido se presenta al supuesto empresario [señalado en los videos] como donante, situación que se vincula con el reconocimiento por parte del entonces candidato incoado en los medios descritos en párrafos precedentes de la recepción de recursos.

En este contexto, por lo que al estar vinculadas las declaraciones presentadas con los hechos reconocidos por el entonces candidato incoado y controvertida por los quejosos, a continuación se realiza un análisis de los elementos cuestionados.

Señalamientos del quejoso	Declaraciones del Partido Acción Nacional.	Observaciones de la autoridad electoral
La declaración pública de intereses carece de una fecha de presentación de la misma. Situación que causa incertidumbre ya que al desconocer la fecha no se puede saber si efectivamente lo que se reporta corresponde al dicho del candidato.	<p>“... el C. Francisco Antonio Rojas Toledo hizo públicas a partir del 11 de junio de 2015, sus Declaraciones Patrimonial, de Intereses y Fiscal en la página de internet https://candidatotransparente.mx/...)</p> <p>De la declaración de intereses publicada en la página referida se puede desprender que el C. Francisco Antonio Rojas Toledo recibió como donativos en el periodo comprendido del 12 de junio de 2014 al 11 de junio de 2015, los siguientes donativos: (todos fueron realizados por concepto de brigadas médicas)</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cesar Hernández Feraz, Donativo por \$45.000.00 ➤ Laurencio Olivares, donativo por 	De la documentación presentada por el denunciante, de manera específica el formato denominado “Declaración Pública de Intereses”, como lo señala efectivamente no contiene fecha de presentación, sin embargo dicha información resulta irrelevante para esta autoridad fiscalizadora en virtud de que la presentación de dicho formato y por consiguiente su contenido es sólo un acto voluntario de buena fe por parte del aspirante al cargo de elección popular y a la que es necesario enfatizar no está obligado , aunado a lo anterior la información contemplada en el multicitado formato, también fue presentada por el denunciado en su Declaración

⁶ La declaración en comento adquiere el carácter de documental privada en términos de lo establecido en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS**

Señalamientos del quejoso	Declaraciones del Partido Acción Nacional.	Observaciones de la autoridad electoral
	<p>\$30,000.00</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Víctor Manuel Pérez, donativo por \$55,000.00 ➤ Wilbert Ramón Carrillo, donativo por \$35,000.00 ➤ Francisco Martínez, donativo por \$120,000.00 ➤ Francisco Martínez, donativo por \$160,000.00 	<p>Patrimonial Pública, la cual fue fechada el pasado 27 de abril del año 2015, en la cual incluso se aprecian la aportación de una mayor cantidad de datos, y si bien es cierto de la Declaración Pública de Intereses no se desprende la fecha de presentación también es cierto que el denunciado no estaba obligado a presentarla, sólo le correspondía cumplir con sus obligaciones fiscales dentro de los tiempos establecidos</p> <p>Esta misma situación es aplicable a las cantidades recibidas por concepto de donación, pues de igual forma fueron informadas en la Declaración Patrimonial de referencia y suponiendo sin conceder que existiera alguna irregularidad o falsedad con la información consignada en dicha declaración la autoridad fiscalizadora, no sería la competente para conocer de dicha anomalía, pues se reitera el hecho de que todas estas circunstancias se originarían fuera del tiempo en el cual el denunciado debía regir su actuar bajo lo establecido por el ordenamiento legal en materia electoral.</p>
<p>En las múltiples manifestaciones hechas por el ex candidato en los medios de comunicación, afirma que los recursos que recibió fue durante un periodo en el que no ostentaba la calidad de pre candidato o candidato al cargo de Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Sin embargo, de la revisión hecha al comprobante de la Declaración Pública de Intereses, en el apartado de "Datos de la candidata o candidato que presenta la declaración de intereses, manifiesta ser aspirante a dicho cargo.</p>	<p>En cuanto al primer video exhibido el 01 de junio de 2015, en el mismo se puede apreciar la fecha del mismo referente al 02 de septiembre de 2014; fecha en la que como se puede apreciar de la simple lectura de los antecedentes descritos; el C. Francisco Antonio Rojas Toledo NO ERA CANDIDATO NI PRECANDIDATO del Partido Acción Nacional, cuando presuntamente se dieron los hechos que hoy le son reprochados; es más, en el tiempo referido (septiembre de 2014) aún no comenzaba el Proceso Electoral local — mismo que empezó en octubre de 2014. En cuanto al segundo video referido y publicado el 30 de julio de 2015, del mismo no se puede apreciar la temporalidad en que se realizaron.</p>	<p>De los elementos aportados por ambas partes se puede concluir que de acuerdo al orden cronológico que rige a los procesos electorales, en la entidad Federativa de Chiapas, la campaña electoral para la elección de ayuntamientos inició el dieciséis de junio de dos mil quince, y la fecha de referencia en que se llevaron a cabo los hechos y que reconoció en medios el C. Francisco Antonio Rojas Toledo advierte es el dos de septiembre de dos mil catorce. Temporalidad ajena al Proceso Electoral local 2014-2015 en aquella entidad y por lo que hace al reconocimiento a los hechos en donde presuntamente recibe un millón cuatrocientos, no se tiene certeza de la temporalidad en que se realizó y no se advierte un vínculo o mayores elementos de prueba que permitan a esta autoridad tener convicción de la actualización de un ilícito en materia de financiamiento de recursos</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS**

Señalamientos del quejoso	Declaraciones del Partido Acción Nacional.	Observaciones de la autoridad electoral
		relacionados con la entonces campaña del ciudadano en comento. ⁷
Relacionado estrechamente con el inciso que antecede, en el apartado "Solo para candidatos a una presidencia municipal o jefatura delegacional" se puede confirmar que contiene para la Presidencia del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	El partido no se pronuncia al respecto.	La aseveración realizada por el quejoso se contesta en los mismos términos del apartado que antecede, y que a manera de reiteración se señala, es decir, aun cuando el C. Francisco Antonio Rojas Toledo haya establecido en su Declaración Patrimonial Pública de fecha 27 de abril de 2015, que contendía para la Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, solo fue una manifestación de sus intenciones próximas, sin que esto fuera considerado algo tangible ya que en la realidad y como se desprende de los hechos jurídicos, la calidad a que hace referencia en su declaración y de la que también se duele el actor, en la especie no acontecía.
Respecto del apartado "Patrocinios y donativos", en efecto, se declaran seis ingresos que obtuvo por personas distintas, cuya finalidad es la misma en los seis casos y el total de los ingresos corresponde a la cantidad de \$445,000.00. De lo anterior se puede observar que existe contradicción ya que el excandidato en múltiples	De la declaración de intereses publicada en la página referida se puede desprender que el C. Francisco Antonio Rojas Toledo recibió como donativos en el periodo comprendido del 12 de junio de 2014 al 11 de junio de 2015, los siguientes donativos: (todos fueron realizados por concepto de brigadas médicas) ➤ Cesar Hernández Feraz, Donativo por \$45,000.00	En este contexto el quejoso admite que el denunciado si declaró el haber recibido las donaciones de las cuales se duele, aun cuando haga posteriores señalamientos sobre las inconsistencias en las mismas, esta autoridad no es competente para determinar la procedencia o no de ellas.

⁷ En este orden de ideas, de los elementos de prueba obtenidos durante la sustanciación del procedimiento de mérito no se advierten aquellos que de forma directa o indirecta le permitan a la autoridad determinar una línea de investigación en la que determine la veracidad de los hechos acontecidos, y a su vez, ellos se encuentren vinculados con los conceptos de denuncia, -hechos ilícitos- ya sea entre sí, o de su valoración en lo individual, en la especie, únicamente se contó con la aceptación del entonces candidato respecto de la recepción de recursos, pero no así del uso de los mismos para su campaña electoral, en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015, en el estado de Chiapas, o en su caso, elementos que permitieran vincular los presuntos recursos con la campaña electoral en comento. sirve como criterio orientador la tesis XXXVII/2004 emitido por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro: **PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.-**

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Notas: El contenido del artículo 271, apartado 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis, corresponde con el 358, párrafo 3, inciso f), del ordenamiento vigente a la fecha de la publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 833 a 835.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS**

Señalamientos del quejoso	Declaraciones del Partido Acción Nacional.	Observaciones de la autoridad electoral
<p>ocasiones afirmó haber recibido los recursos de una sola persona. Además de que la cantidad no corresponde a la supuestamente declarada</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Laurencio Olivares, donativo por \$30,000.00 ➤ Víctor Manuel Pérez, donativo por \$55,000.00 ➤ Wilbert Ramón Carrillo, donativo por \$35,000.00 ➤ Francisco Martínez, donativo por \$120,000.00 ➤ Francisco Martínez, donativo por \$160,000.00 	
<p>Finalmente, la plataforma Candidato Transparente, es una iniciativa ciudadana, que si bien es loable, no puede ser utilizada como fuente fiable ni fehaciente de los ingresos y egresos de un candidato o partido, ya que no cuenta con ningún tipo de revisión ni está sujeta a regulación alguna.</p>	<p>Con fecha 11 de junio de 2015 el C. Francisco Antonio Rojas Toledo subió a la página denominada "Candidato Transparente" tres declaraciones, mismas que son: patrimonial, de intereses y fiscal; en las cuales se puede apreciar los donativos recibidos por las diversas personas y cuya finalidad fue destinada para el financiamiento de brigadas médicas; actividad que viene realizando el Dr. Francisco Rojas Toledo de manera habitual y sin perseguir ningún fin electoral.</p>	<p>En este rubro y como también ha sido señalado el quejoso no tenía obligaciones adicionales a las establecidas en los ordenamientos legales que rigen el actuar de las personas físicas y aquellas que se encuentran dentro de los supuestos establecidos de manera específica en la Legislación Electoral, así las cosas; la iniciativa del C. Francisco Antonio Rojas Toledo de dar a conocer a través de otros medios su declaración patrimonial corresponde a un acto unilateral que en definitiva no es susceptible de ser regulado por la materia electoral, de ahí entonces que la fiabilidad y veracidad de los datos ahí reportados no producen consecuencias jurídicas en el ámbito electoral.</p>

En atención a lo señalado en el cuadro que antecede se considera prudente establecer algunos puntos que sirvan para robustecer lo señalado en las líneas que anteceden.

Es menester en primera instancia la declaración patrimonial pública permite conocer el estado, evolución y valor estimado de los bienes que posee un servidor público desde el inicio hasta el fin de su encargo. Hacerla pública permite que los ciudadanos puedan monitorear que el patrimonio del candidato, en caso de ser electo, crezca conforme a sus ingresos y los de sus familiares.

La información que se pide en este documento incluye: ingresos, bienes inmuebles, vehículos, bienes muebles y otro tipo de valores del declarante.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS**

Es decir el objetivo primordial consiste en contar con elementos de juicio sobre la razonable evolución de su patrimonio y vigilar la actuación honesta y transparente de quienes desempeñan un cargo en la Administración Pública.

Por otro lado; la declaración de intereses permite identificar aquellas actividades o relaciones que podrían interferir con el ejercicio de las funciones o la toma de decisiones de un candidato en caso de ser electo como funcionario. Hacer pública esta información permite evitar que, en caso de existir un conflicto de intereses, se privilegie el interés privado sobre el público, generando un beneficio indebido para el servidor público o sus familiares.

La información que se pide en este documento incluye: intereses económicos y financieros, actividades profesionales y empresariales y otros intereses tanto del declarante como de sus familiares en primer grado y dependientes económicos

Finalmente la declaración fiscal es el comprobante de que un contribuyente ha cumplido con el pago de sus impuestos. La declaración fiscal corrobora que quien aspira a un cargo público ha contribuido a los recursos públicos que habrá de manejar como funcionario en caso de ser electo.

Una vez hechas las aclaraciones pertinentes se concluye que la publicación de estas tres declaraciones no es una obligación de ley y es por ello un acto voluntario de buena fe por parte del aspirante a un cargo de elección.

Finalmente, en plenitud de atribuciones esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, presentara los estados de cuenta bancarios correspondientes a las cuentas abiertas a nombre del C. Francisco Antonio Rojas Toledo, en las instituciones de crédito del sistema bancario, a efecto de verificar los recursos ingresados en ellas del dieciséis de junio a la fecha.

Al respecto, la autoridad financiera remitió los estados de cuenta correspondientes a las instituciones de crédito Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Santander (México), S.A., sin que se presentara algún movimiento inusual en la información proporcionada por las instituciones de crédito como a continuación se observa:

Institución de crédito	Saldo inicial junio	Saldo final julio
Scotiabank Inverlat, S.A.	\$10,408.23	\$10,231.63
Banco Santander (México), S.A.	\$261.62	\$222.17

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS

En este orden de ideas de la valoración individual y conjunta de cada uno de los elementos de prueba aquí analizados, se concluye lo siguiente:

- Que si bien los videos presentados no constituyeron un elemento susceptible a valorarse por la autoridad al considerarse ilícitos de origen, la aceptación tácita de la existencia de los hechos ahí contenidos por parte del C. Francisco Antonio Rojas Toledo, implicaron a la autoridad valorar los hechos relacionados con la aceptación y que implícitamente se encontraron vinculados con los videos.
- Que de la aceptación por parte del entonces candidato se obtuvo que los recursos entregados correspondieron a donaciones, mismas que no fueron entregadas en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Chiapas.
- Que no se presentaron elementos de convicción que permitieran a la autoridad acreditar que el entonces candidato denunciado recibió en el periodo del desarrollo de la campaña electoral o de precampaña recursos de procedencia ilícita para la consecución de sus actividades de promoción al voto de la ciudadanía o para su promoción interna en el Partido Acción Nacional.
- Que las donaciones realizadas por el presunto aportante formaron parte de la declaración patrimonial, de intereses y fiscal del entonces candidato incoado, hechos que se manifestaron con anterioridad al inicio de la campaña electoral, pues como se advierte del video fechado en septiembre de dos mil catorce, dicha circunstancia refiere la temporalidad previa al Proceso Electoral y en el segundo caso relativo a los hechos vinculados con el video del circuito cerrado del presunto hotel, no se advirtieron elementos de certeza que permitieran acreditar la recepción de recursos para la consecución de la campaña del candidato denunciado o en su caso de precampaña.
- Que las cuentas particulares del C. Francisco Antonio Rojas Toledo no advirtieron un manejo inusual de recursos.

En consecuencia del análisis a los elementos de prueba presentados y de las consideraciones realizadas por esta autoridad se determina que el Partido Acción Nacional y su entonces candidato al cargo de Presidente municipal de Tuxtla Gutiérrez, en el estado de Chiapas, el C. Francisco Antonio Rojas Toledo no incumplieron con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1, inciso f) y 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos con relación a los artículos 243, numeral 1, y 443, numeral 1, incisos c) y f) de la Ley General de Instituciones y

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS

Procedimientos Electorales; por lo que debe considerarse **infundado** el procedimiento de mérito.

Ahora bien, toda vez que se advierte el reconocimiento de donaciones recibidas por parte del C. Francisco Antonio Rojas Toledo y presuntamente declaradas a la autoridad hacendaria, se ordena dar vista con copia certificada de las constancias conducentes del procedimiento de mérito, a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del Partido Acción Nacional y el C. Francisco Antonio Rojas Toledo, entonces candidato a la Presidencia municipal de Tuxtla Gutiérrez, en el estado de Chiapas, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena dar **vista** con copia certificada de las constancias conducentes del procedimiento de mérito, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales a que haya lugar, en términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese la Resolución de mérito a los CC. Fernando Garibay Palomino, Jorge Carlos Ramírez Marín y Mariano Alberto Granados García.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/427/2015/CHIS**

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de septiembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de septiembre de 2015, en la que se aprobó la presente Resolución concluyó a las 4:36 horas del jueves 3 de septiembre del mismo año.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**